

trial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados, con un grado de nacionalización del 68,74 por 100 como mínimo, superior al que fija el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.», como miembro del grupo internacional Babcock, tiene acceso a toda la información técnica necesaria para construir estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la Empresa «Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, número 50, Bilbao (Vizcaya), para la fabricación de dos calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados. Al efecto de esta resolución particular solicitada, se entiende que estas dos calderas comprenden cada una:

Las partes de presión, constituidas por los tambores y colectores de agua y vapor, así como los tubos vaporizadores y de circulación que los unen y los del recalentador; los accesorios interiores y exteriores colocados directamente sobre las anteriores partes de presión, las paredes con material refractario o aislante que circundan y cierran la caldera, la envoltura metálica, los accesorios colocados sobre estas paredes y envoltura, los sopladores de hollín, el ventilador de tiro forzado, colocado directamente sobre la caldera; los aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, constituidos por transmisores, relés, válvulas y alarmas.

2.º Se autoriza a S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos auxiliares que S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 68 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente, para cada caldera, del 32 por 100 del valor total del conjunto.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representa el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas del día 7 de abril de 1970.

5.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 3 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969, que estableció la resolución-tipo.

7.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabé.

A N E X O

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Seis sopladores	84.02 B	Babcock ..	280.209
Dos equipos de combustión ...	84.13	Idem	635.425
Equipos de control y alarma ...	90.28 C8	Idem	560.464
Dos equipos de regulación	90.28 C8	Idem	957.829
Válvulas de seguridad	84.61	Idem	199.622
Repuestos equipo de combustión	84.13	Idem	54.778
Repuestos equipo de regulación	90.29 B	Idem	93.002
Varios	Partidas varias	Idem	999.785
	Total		3.681.114

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,582	12,619
1 libra esterlina	166,061	166,500
1 franco suizo	16,155	16,203
100 francos belgas (*)	140,062	140,473
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,048	11,081
1 florin holandés	19,319	19,377
1 corona sueca	13,410	13,450
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	269,369	270,179
100 escudos portugueses	242,850	243,580

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Plan Especial del Primer Cinturón de Ronda (tramo A), en el sector comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid.

A partir del próximo día 28 de agosto corriente se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Plan Especial del Primer Cinturón de Ronda (tramo A), en el sector comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid, cuya ocupación ha sido declarada urgente por Decreto 2187/1970, de 9 de julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta en el anuncio más extenso que se halla expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se consignará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 4 de agosto de 1970.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.785-A.